



MODIFICACION A LOS ANEXOS DEL CONVENIO DE
COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre el Señor Director Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires Lic. Horacio R. Larcamón y el Señor Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, Dr. Mariano Alberto Durand, convienen en modificar los Anexos II y IV conforme a las facultades conferidas en el art. 17 del Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 3 de Octubre de 1991, los que quedarán redactados de la siguiente forma. En la Ciudad de La Plata a los ... 19 ... días del mes de OCTUBRE del año 1995 se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Dr. MARiano ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

Lic. HORACIO R. LARCAMÓN
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
MINISTERIO DE ECONOMIA



ANEXO II

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

INFORME Y LIQUIDACION DE DEUDA. PRESENTACION DD.JJ. PERCEPCION

La emisión de informes y liquidaciones de la deuda de los contribuyentes en concepto de Impuesto a los Automotores, la presentación de Declaraciones Juradas y la percepción de dicho Impuesto en los trámites señalados en el Artículo 4º del Convenio, se efectuará en la forma que se detalla en los puntos siguientes:

I.-TRANSFERENCIAS

1.- Para iniciar el trámite de inscripción de la transferencia de dominio de un automotor, los Registros Seccionales deberán requerir los recibos de pago del Impuesto a los Automotores de la Provincia de Buenos Aires correspondientes a dicho automotor por los períodos fiscales no prescriptos.

Los comprobantes de pago exhibidos por el usuario, deberán coincidir en su diseño con los modelos utilizados a esos efectos por la Dirección Provincial.

2.- El Registro Seccional, en todos los casos completará o hará completar por el presentante, para cada automotor involucrado, el Formulario "13" por triplicado, incluyendo los datos de los comprobantes que en cada caso se exhiban, cuando la transferencia se realice entre personas cuyos domicilios se encuentran dentro de la Provincia de Buenos Aires.

3.- Cuando como consecuencia de una transferencia se informe un cambio de domicilio fuera de la Provincia de Buenos Aires, el Encargado del Registro Seccional interviniente completará o hará completar por el presentante el Form.



13C por Triplicado, incluyendo los datos previstos en el punto 2.

4.- En ambos casos (punto 2 y 3) los Encargados Titulares o Suplentes de los Registros Seccionales, certificarán con su firma y sello la transcripción fiel de los datos consignados.

II INSCRIPCIONES INICIALES

1.- En el caso de Inscripciones Iniciales, los Encargados de los Registros Seccionales efectuarán al usuario, una retención equivalente al anticipo del Impuesto al Automotor correspondiente al Alta Impositiva, de acuerdo a las tablas entregadas por la Dirección Provincial de Rentas y en un todo de acuerdo con las normas emitidas por dicho Organismo.

Por esta percepción, se entregará un comprobante que tendrá una validez de 45 días para circular.

A estos efectos, el usuario deberá presentar conjuntamente con el trámite de Inscripción Inicial (Nacional o Importado) fotocopias de la Factura de Compra, Certificado de Importación - Despacho a Plaza - según corresponda y comprobante original del pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Concesionario o Importador vendedor del vehículo, siempre que el mismo tenga domicilio en la Provincia de Buenos Aires, además el usuario deberá confeccionar el Formulario 13-A (por triplicado) consignando en el anverso:

- a) Los datos personales.
- b) Domicilios fiscal y postal.
- c) Los datos del automotor.
- d) Si el usuario no contare con el comprobante de pago de Ingresos Brutos, se dejará constancia de ello en el Rubro



"Observaciones" del Formulario 13A y en la hoja de Registro del Legajo B.

2.- Los Encargados de los Registros Seccionales remitirán al Distrito de la D.P.R. original, duplicado y triplicado del formulario 13A, acompañando copias certificadas de la documentación solicitada.

A partir del quinto día hábil, el Distrito de la D.P.R. devolverá al Encargado del Registro Seccional, la liquidación definitiva y el duplicado y triplicado del formulario 13A debidamente intervenido.

3.- Cuando el usuario se presente nuevamente, se le hará entrega del duplicado del form. 13A y el efecto Contribuyente de la liquidación definitiva.

4.- Si el Titular Registrarse negare al pago del Anticipo del Impuesto a los Automotores, se retenrá en el Legajo B la Cédula de Identificación del Automotor.

III ALTAS DE DOMINIO PROVENIENTES DE OTRA JURISDICCIÓN.

1.- Trámite presentado en un Registro Seccional de la Provincia de Buenos Aires.

A.- Cuando un usuario presente un trámite de Transferencia con Cambio de Radicación, o un Cambio de Radicación solamente, proveniente de otra Jurisdicción y contare con la Baja Impositiva de la misma, se procederá de la siguiente manera:

El Encargado del Registro Seccional completará o hará completar por el presentante un Form. 13A por triplicado, y solicitará fotocopias de los pagos de Impuestos de Patentes del año en que se efectúa el Cambio de Radicación, correspondiente a la Jurisdicción de origen. Los ejemplares del Form. 13A tendrán el siguiente destino:



-- El original y el duplicado se enviarán, juntamente con las fotocopias de los pagos, al Distrito de la D.P.R., una vez que se haya recepcionado el Legajo B y el Encargado de Registro proceda a inscribir el trámite registral.

- El duplicado con la constancia de la recepción por parte del Distrito de la D.P.R., se entregará al usuario.

- El triplicado se archivará en el Legajo B.

Si de acuerdo a los pagos presentados por el usuario, corresponda que la D.P.R. liquide diferencia de impuesto, los Encargados de Registro procederán al cobro, depósito y pendición en la forma de práctica.

B.- Cuando el usuario presente un trámite de Transferencia con Cambio de Radicación o un Cambio de Radicación solamente, proveniente de otra jurisdicción, excepto la Capital Federal, y no contare con la Baja Impositiva, se le hará entrega de toda la documentación registral, consignando en el Título de Propiedad del Automotor la leyenda: "Debe obtener la Baja Impositiva", y se le informará que deberá concurrir al Distrito de la D.P.R. a efectuar la Inscripción respectiva, una vez obtenida la Baja.

C.- Cuando un usuario presente un trámite de Transferencia con Cambio de radicación o un Cambio de radicación solamente, proveniente de la Capital Federal, y no contare con la Baja Impositiva se le hará completar un Form. 13A por triplicado, y se le solicitará fotocopias de los pagos del Impuesto de Patentes del año del cambio de Radicación.

Los ejemplares del Form. 13A tendrán el siguiente destino:

- El Original se enviará al Distrito de la D.P.R., conjuntamente con las fotocopias de los pagos.
- El Duplicado se entregará al usuario, con la siguiente leyenda en el Rubro Observaciones: "Deberá presentarse



dentro de los 20 días al Distrito de la D.P.R. correspondiente a su domicilio Fiscal".

- El Triplicado se archivará en el Legajo B.

2.- TRAMITE PRESENTADO EN UN REGISTRO SECCIONAL DE CAPITAL FEDERAL.

Cuando un usuario presente en un Registro Seccional de Capital Federal, un trámite de Transferencia con Cambio de Radicación o Cambio de Radicación solamente, a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el Encargado del Registro completará o hará completar por el usuario el Form. 13 A por triplicado. Se le solicitará además la Baja como contribuyente de Capital Federal, y las fotocopias de los pagos del impuesto de Patentes del año en que cambia de radicación.

Los ejemplares del Form. 13A tendrán el siguiente destino:

a.- Si el usuario presenta la Baja de Capital Federal:

- El Original del 13A, Original de la Baja y las Fotocopias de los pagos se enviarán a la Delegación de la D.P.R. en la Capital Federal.

- El Duplicado del 13A se entregará al usuario.

- El Triplicado del 13A se archivará en el Legajo B.

b.- Si el usuario no presenta la Baja de Capital Federal:

- El Original del 13A y la fotocopia de los pagos se enviarán a la Delegación de la D.P.R. en Capital Federal.

- El Duplicado del 13A se entregará al usuario, consignando en el Rubro Observaciones la siguiente leyenda: "Deberá presentarse dentro de los 20 días corridos al



Distrito de la D.P.R. correspondiente a su domicilio Fiscal".

- El triplicado del 13A se archivará en el Legajo B.

En cualquiera de las situaciones detalladas en los puntos 1) y 2), si el usuario no presentare las fotocopias de los pagos, se dejará constancia en el Rubro Observaciones del form. 13A, y se procederá en la forma detallada en ambos puntos.

IV OTROS TRAMITES

a) TRANSFERENCIA SIMULTANEA CON ROBO O HURTO

En este caso, se hará completar al presentante original y duplicado del formulario R-219 y se remitirá al Distrito de Rentas en la forma de práctica, conjuntamente con una fotocopia de la denuncia de robo.

b) TRANSFERENCIA CON RECUPERO DE ROBO

En los casos de transferencia con Recupero de Robo, el usuario deberá completar original y duplicado del formulario R-229 el que se adjuntará al formulario "13" conjuntamente con una fotocopia de la denuncia policial o judicial donde figure la fecha del recupero.

c) TRANSFERENCIA CON CESE DE EXENCION

Si debe inscribirse una transferencia donde el vendedor se encontraba exento del pago del impuesto a los automotores, debe justificarse tal circunstancia mediante fotocopia de la solicitud de cese de exención o nota realizando tal pedido, los que se adjuntarán al formulario 13.

V NORMAS GENERALES

1.- En todos los trámites, la entrega de la documentación por cada Registro Seccional, se hará diariamente dentro del



horario normal de funcionamiento de la Oficina de Distrito de la Dirección Provincial de Rentas. La documentación se acompañará a un remito confeccionado por triplicado.

- a) El triplicado será entregado al Registro Seccional con constancia de fecha y hora de recepción y entrega de la documentación.
- b) El original será devuelto por la Oficina de Rentas juntamente con las liquidaciones de deuda emitidas. En ellos constará el importe liquidado correspondiente a cada dominio y las observaciones pertinentes.
- c) El duplicado, conformado por el Registro Seccional, será archivado por la Oficina de Distrito.

2.- Las Oficinas de la Dirección Provincial, pondrán a disposición del Registro Seccional las liquidaciones de deuda correspondientes a cada Formulario 13, 13A y 13C recibidos dentro de los plazos establecidos en el Anexo I. Las liquidaciones se entregarán a personal autorizado por el Registro Seccional, previa firma de conformidad sobre el original del remito correspondiente. Si una o más liquidaciones no hubieran sido expedidas en el momento de la entrega, ello se hará constar también en dicho remito y sus copias, bajo firma y sello del Jefe de Distrito.

3.- Los formularios a utilizar, con excepción de los Formularios 13, 13-A y 13-C, serán provistos por la Dirección Provincial de Rentas a los Registros Seccionales a su requerimiento.

4.- El Encargado del Registro Seccional percibirá el Impuesto a los Automotores adeudado respecto de los dominios cuya Transferencia, Transferencia con Cambio de Radicación, o Cambio de Radicación solamente, inscriba conforme con la liquidación suministrada por la Dirección Provincial antes

11

JW



de entregar la documentación registral pertinente. Del mismo modo percibirá la liquidación correspondiente a cada alta de 0 Km -Formulario "13-A".

5.- Utilizará como formulario de cobro la liquidación expedida por la Dirección Provincial, entregando al presentante el efecto "Contribuyente" intervenido, como recibo de pago.

6.- La intervención acreditando el pago deberá hacerse mediante firma del Encargado de Registro o persona autorizada por éste y sello de seguridad.

7.- Si el nuevo titular registral hiciera uso de la facultad que le confiere el 2º párrafo del artículo 9º de la Ley N° 22.977 respecto de las liquidaciones emitidas por la Dirección Provincial de Rentas en concepto de deuda por el Impuesto a los Automotores, el Registro entregará el Título de Propiedad del Automotor, asentando en el rubro "Observaciones" la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha ... se efectúa existiendo deuda del Impuesto a los Automotores impaga", y comunicará tal circunstancia al Distrito de su jurisdicción.

En los trámites de transferencia, Transferencia con Cambio de Radicación o Cambio de Radicación solamente, el Registro además retendrá la Cédula de Identificación dentro del legajo respectivo hasta tanto sea cancelada la obligación.

8.- Si el presentante concurriera al Registro Seccional, una vez vencida la liquidación de deuda, y dentro de los 60 días corridos desde la fecha de solicitada la misma, ésta se pedirá nuevamente si el legajo del automotor permanece en ese Registro Seccional.

Cumplido este plazo el usuario deberá completar un nuevo formulario "13" o "13C".



En caso de que el legajo se enviara a otro Registro Seccional de la Provincia de Buenos Aires, el Encargado del Registro remitente acompañará al mismo fotocopia del formulario de liquidación de deuda impaga.

El Registro receptor, previo a la entrega de la documentación registral, solicitará al Distrito de la Dirección Provincial de su jurisdicción liquidación de aquel impuesto mediante un nuevo formulario "13", acompañado de la fotocopia de la liquidación impaga. El pedido se hará mediante el remito diario dejándose constancia en el mismo: "Legajo remitido por el Registro Seccional ...".

9.- En los casos que la liquidación de deuda se hubiera solicitado mediante Form. 13C, no se entregará el Duplicado del mismo al usuario, si no se hubiera percibido la deuda Impositiva.

En este supuesto, el formulario 13C deberá ser devuelto a la D.P.R. con la rendición mensual.

10.- En los casos de transferencia con Cambio de Radicación o Cambio de Radicación fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y transcurrido los plazos para la remisión del Legajo, el usuario no se presentare a abonar la deuda impositiva liquidada por la D.P.R., se enviará el Legajo B con la documentación registral, consignando en el Título del Automotor, la siguiente Leyenda: "Deberá regularizar situación Impositiva en la Provincia de Buenos Aires", reteniéndose los Form. 13C Original y Duplicado y la liquidación impaga que se devolverán a la D.P.R. conjuntamente con la rendición.



Si no existiere deuda Impositiva, el Form. 13C Duplicado se remitirá en el Legajo B conjuntamente con la documentación registral.

11.- Si venciera el plazo establecido en el apartado 2º, punto V de este Anexo, sin que el Distrito de la Dirección Provincial hubiera remitido la liquidación de la deuda impositiva, ante la presentación del usuario o la obligación de enviar el legajo a otro Registro, los Encargados entregarán o remitirán, según el caso, la documentación registral asentando en el Título de Propiedad del Automotor la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha ... se ha efectuado sin completar el trámite impositivo ante la Dirección Provincial de Rentas".

12.- Los Encargados de Registros serán considerados Agentes de Recaudación en los términos del Código Fiscal, Leyes Provinciales, Disposiciones Normativas y Normas Complementarias, excepto que se encontraren ante la imposibilidad de retener por tratarse de alguna de las situaciones previstas en los apartados 7 y 10 del presente punto V.

13)- Los Encargados de los Registros Seccionales de la Capital Federal deberán tramitar en todos los casos, la Baja Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, para los supuestos de transferencia con Cambio de Radicación o Cambio de Radicación solamente, que los usuarios presenten en sus sedes, en un todo a lo normado por este Convenio. A tal efecto se los designa Agentes de Recaudación del Impuesto al Automotor y del Impuesto de sellos de la Provincia de Buenos Aires, debiendo percibir las sumas liquidadas por este concepto por la D.P.R.; quedando

sujetos a las normas del Código Fiscal y Disposiciones vigentes de dicha jurisdicción, debiendo inscribirse en forma personal en el lugar que se designe a tal efecto. En cuanto a los plazos y forma de percepción, depósito y rendición de las sumas recaudadas en concepto del Impuesto al Automotor y al Impuesto de sellos, los Registros Seccionales de la Capital Federal, se regirán por las Disposiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.

Ex. MARIANO ALBERTO DURAN
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Arrendamiento y de la Crédito y Crédito.

LIC. HORACIO R. LARGAMON
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
MINISTERIO DE ECONOMIA



ANEXO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E IMPUESTO DE SELLOS

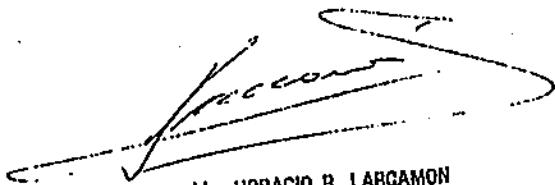
RENDICION

- 1.- Las sumas percibidas en concepto de Impuesto de sellos y a los Automotores serán depositadas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y rendidas en los plazos y en la forma que determine la D.P.R.
- 2.- La rendición del Impuesto a los Automotores constará de:
 - a) Efecto Rentas correspondientes a las boletas de depósito (R-162) de las sumas percibidas, que deberán coincidir con los montos de las liquidaciones abonadas que hubieran sido solicitadas en el mes anterior, aún cuando se hubieran percibido en el mes de la rendición. (Efectos "Rentas" de los formularios R-174, o R-315 original por las cuales se efectuaron las percepciones).
 - b) Fotocopias del Libro Especial de Impuesto a los Automotores firmadas en original por el Encargado de Registro (periodo a rendir).
 - c) Triplicados del Form. R-085, correspondientes a esa rendición acompañados de la documentación que corresponda según los distintos trámites solicitados.
- 3.- La oficina de Distrito de Rentas verificará:
 - a) Que todas las liquidaciones que resulten del Libro Especial de Impuesto a los Automotores hayan sido percibidas.
 - b) Que el importe depositado por el Registro Seccional coincida con la suma de las percepciones realizadas.
 - c) Que el depósito haya sido efectuado en forma oportuna.



4.- La Rendición del Impuesto de sellos constará de: a) Fotocopia de los Libros Especiales de sellos (periodo a Rendir). b) Efecto Rentas de las Boletas de depósito y c) Declaración Jurada que determine la D.P.R. en su oportunidad.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Ambiente y de los Bienes Fronterizos


Llo. HORACIO R. LARCAMÓN
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA